



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 445

Santiago de Cali, abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Se allega a través del correo institucional del Despacho por el Dr. Nicolas Hurtado Solarte, quien en su calidad de curador ad-litem designado por el Despacho para representar al demandado Miguel Ángel Sesma Valle, manifestación de haber cambiado de nombre legal por reafirmación de género y la designación se le hizo con el nombre anterior, además que va a ser intervenido quirúrgicamente y seguido a eso saldrá del país sin retorno, por lo que solicita se tenga como no aceptada la designación.

En virtud de lo anterior, el juzgado: **RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR al expediente para que obre, conste y surta el efecto pertinente dentro del presente asunto, la manifestación elevada por el Dr. Nicolas Hurtado Solarte rehusando la designación del Despacho.

SEGUNDO. DESIGNAR como remplazo del citado curador al Dr. HUGO FERNANDO MONTENEGRO MONTAÑO, correo electrónico hfernandomonte@gmail.com

TERCERO. ADVERTIR a la profesional del derecho, que de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 e inciso 2 del artículo 49 de la Ley 1564 de 2012, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, se aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del comunicado al correo j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. REQUERIR tanto a la demandante como a su apoderada judicial, para que realicen las gestiones y diligencias ordenadas en el numeral 2º anterior, dentro de un

término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b27a302884482618ec6912e6fcad574d0b52b4a819b27702525926ae2e2b010**

Documento generado en 27/04/2023 02:40:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>